ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# Juzgado de lo Mercantil Nº 5 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 961922186, Fax: 961922196, Correo electrónico: vamerca05_val@gva.es

**N.I.G**: 4625066120230004959
**Tipo y número de procedimiento: Concursal - sección 5ª (convenio y liquidación) 874/2023.**
**Negociado: 4**
**Materia:** Materia concursal

**Deudor:** D.MARIA JOSE CERVERA MARTINEZ
**Abogado/a:** D.ANTONIO PALACIOS GIMENO
**Procurador/a:** D.ESTHER CUCARELLA PONS

## AUTO

MAGISTRADA: Doña Laura Alamán Plá.

En Valencia, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. -** Ante este Juzgado se siguen los autos del concurso nº 874/2023 en el que por auto de 5/3/2025 se procedió a la apertura de la fase de liquidación, dando traslado a la AC para que informara sobre las reglas especiales de liquidación.

**SEGUNDO. -** En fecha 27/3/2025 se recibió informe de la AC sobre las reglas especiales de liquidación.

**TERCERO. -** Quedan los autos pendientes de resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

GENERALITAT VALENCIANA

**PRIMERO. -** DE LAS REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN EN EL TRLC

Dispone el Art. 415-1 y 2 TRLC que:
"1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.

2. El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año."

Código Seguro de verificación ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | LAURA ALAMAN PLA | | FECHA HORA | 11/12/2025 14:42:37 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L | PÁGINA | 1/4 |

El precepto supone una novedad frente a la normativa anterior a la Ley 16/2022, ya que suprime el plan de liquidación y lo sustituye por las reglas especiales de liquidación que son aprobadas por el Juez del Concurso. Otra de las diferencias sustanciales es la falta de audiencia del concursado y de sus acreedores, pues sólo se prevé oír en este trámite a la AC, pero se compensa con la posibilidad que tiene los acreedores de cuyos créditos representen más del 50% del pasivo ordinario o más del 50% del total del pasivo de dejar sin efecto las reglas del Juez. No indica el precepto que sucede en dicho caso, pero lo más coherente es que sean de aplicación las reglas generales (Arts. 421 a 423 bis TRLC).

Por otra parte, las reglas especiales tienen un límite que consisten en no poder acordarse reglas que supongan una dilatación de la liquidación más allá del año, es decir, los 12 meses de límite de duración de la liquidación; ni tampoco prever la autorización judicial. Sobre este punto, hay que interpretar la norma dentro del contexto temporal en el que se enmarca, de forma que no quiere decir de plano que no quepa autorización judicial, pues existen operaciones que necesariamente precisan de ésta (ejemplo: venta de unidad productiva y los pronunciamientos en cuanto a sus efectos); sino que no puede suponer que las autorizaciones judiciales hagan que la liquidación exceda del año. El fijar el plazo de un año en la liquidación es por la voluntad del legislador de concluir procedimientos concursales y evitar que se enquisten en el tiempo, como sucede en muchas ocasiones con las Secciones 5ª de los concursos, pero esa opción legislativa no supone en ningún caso una mayor eficiencia en la liquidación, donde en muchas ocasiones (más de las que se querrían) el proceso de liquidación de activos en concurso se ve sujeto a las vicisitudes del mercado, o el oportunismo de los oferentes, que acuden al concurso con la visión de obtener unos réditos en las operaciones de compra que no tendrían fuera del proceso concursal.

**SEGUNDO. -** DE LAS REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN PARA EL CONCURSO Nº 874/2023

El informe de la AC recoge los siguientes extremos:

*"Siendo así, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, esta Administración Concursal plantea la realización Tres Sistemas de venta concurrencial: 1.- Venta directa a través de empresa especializada. 2.- En caso de no haber ofertantes o en caso de no consumar la venta los ofertantes en venta directa, se procederá, en caso de haber dinerario por pérdida de depósitos, a la subasta en el portal del BOE, pudiendo realizarse notarial. 3.- Solicitud de conclusión de concurso, aun con subsistencia de la vivienda.*

*En la venta se aceptará aquella oferta que sea más beneficiosa para el concurso y siempre y cuando el precio sea superior al privilegio especial reconocido en el concurso. La venta durará un plazo de tres meses. Con relación a la selección de la entidad en quien se depositará la confianza de realizarla, ésta será elegida entre al menos una terna de optantes a ejercer esta labor, ponderando su presencia en el mercado, el alcance de sus servicios y la constatación de sus resultados económicos, siendo responsabilidad de la AC la provisión de candidatos y su selección entre la mejor de las candidatas, una vez aprobadas, llegado el caso, por su Señoría estas reglas especiales total o parcialmente.*



Código Seguro de verificación ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | LAURA ALAMAN PLA | | FECHA HORA | 11/12/2025 14:42:37 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L | PÁGINA | 2/4 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*Solo podrá realizarse subasta en caso de haberse realizado alguna oferta consignando el 20% del valor de la oferta como se ha indicado para poder realizar ofertas en venta directa y, por cualquier circunstancia ajena a esta Administración concursal, se haya negado el pago del importe ofertado en el plazo de diez días desde la comunicación de la oferta vencedora. La subasta ser realizará mediante SUBASTA NOTARIAL a través del portal del BOE. A los efectos del art. 77 y 74.3 LN, la subasta tendrá la consideración de subasta voluntaria, pudiendo la administración concursal, 4 en cuanto solicitante, fijar condiciones particulares en materia de consignación, tipo de licitación y admisión de posturas por debajo del tipo. En todo caso, no serán de aplicación las normas relativas a la subasta contenidas en el Reglamento Notarial, pudiendo pujarse por importes inferiores al tipo de subasta. Dadas las circunstancias especiales ya relatadas no hay importe mínimo de puja.*

*Quinta.– PARA EL CASO DE IMPOSIBILIDAD DE VENTA DE LA FINCA. En el caso de que no sea posible la venta de la finca que constituye el único bien de la masa activa por no haber sido posible su venta por medio de subasta pública electrónica ni por medio de venta directa dentro del plazo establecido, se procederá a solicitar la conclusión del concurso por insuficiencia sobrevenida de la masa activa, aun con subsistencia del bien.*

*Sexta.- AUTORIZACION JUDICIAL: A los efectos de poder inscribir en el Registro de la Propiedad la aprobación de las presentes reglas especiales por el juez del concurso se entenderá como autorización judicial siempre que se hayan cumplido todas las especificaciones contenidas en el presente escrito o en el auto por el que se aprueben reglas especiales de liquidación".*

Estimando correctas las reglas propuestas,

**PARTE DISPOSITIVA**

DEBO ACORDAR y ACUERDO las reglas especiales de liquidación en el concurso nº 874/2023 en los términos del fundamento de derecho segundo de esta resolución.

Póngase en conocimiento de las partes personadas que las reglas especiales de liquidación establecidas podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la AC.

Líbrese testimonio de la presente y entréguese a la AC para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal, cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación de la masa activa en los términos que reglamentariamente se determinen.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | LAURA ALAMAN PLA | | FECHA HORA | 11/12/2025 14:42:37 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L | PÁGINA | 3/4 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**MODO DE IMPUGNACIÓN**: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así lo manda, acuerda y firma la Magistrada.

MAGISTRADA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.*

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | LAURA ALAMAN PLA | | FECHA HORA | 11/12/2025 14:42:37 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES961J00022689-UYSDY7EXXDM27XSDB1QQ42JPB1B1QQ42JPB17J9L | PÁGINA | 4/4 |